

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el 16 de enero de 2023, el apoderado judicial del demandante allegó escrito en el cual solicita la terminación por pago total de la obligación. No tiene embargo de Remanentes.


OSCAR SERINA
Escribiente

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 0104
PROCESO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL C/S
MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2018-00235-00
Enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de terminación del Proceso Efectividad de Garantía Real, por pago total de la obligación, presentada por el Representante Legal de la Endosataria-*Mejía y Asociados Especializados S.A.S.*- del Ejecutante-**BANCOLOMBIA S.A.**, en este proceso iniciado contra el señor **GERMAN RESTREPO CASTAÑO**.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta, que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la Entidad *Mejía y Asociados Especializados S.A.S.* en calidad de Endosataria de la sociedad ALIANZA SGP SAS del Ejecutante-**BANCOLOMBIA S.A.**, es procedente, toda vez que el abogado *PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO*, funge como representante legal de la sociedad y tiene facultades para recibir, conforme el Art. 658 del Código de Comercio, en concordancia con el Art. 461 del Código General del Proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Cabe advertir, que no se emitirá pronunciamiento, respecto a la hipoteca, por tratarse de una garantía abierta y de cuantía indeterminada.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del Proceso Efectividad de Garantía Real instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra el señor **GERMAN RESTREPO CASTAÑO**.

2º.- ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro del bien inmueble con **M.I. No. 384-118527**, decretado en el **numeral Segundo del Auto Interlocutorio No. 1661 del 25 de junio de 2018**, y comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá por *Oficio No. 2611 del 25 de junio de 2018*. **Comuníquese**. El Oficio y éste proveído será enviado a la parte demandada para que se sirva cumplir con la carga pecuniaria que le corresponde ante la Oficina de Registro y para efectos de la verificación del contenido.

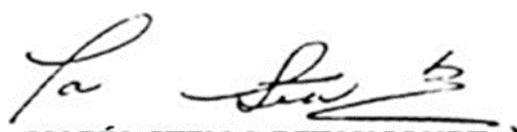
3º.- ORDENAR al secuestre-*FLORIÁN RADA*, que dentro de los **tres (3) días** siguientes a la notificación de este auto, entregue el Inmueble secuestrado con **M.I. No. 384-118527** en favor del Demandado-**GERMAN RESTREPO CASTAÑO**, y **rinda** cuentas comprobadas de su Gestión, dentro del mismo plazo. **Comuníquese**.

4º.- ORDENAR el desglose del título ejecutivo-*Pagaré N° 3265320049602-creación 12 de julio de 2013*, a favor del Demandado-**GERMAN RESTREPO CASTAÑO**. **Advertir** que se entregarán en la sede del Juzgado -Centro Comercial Bicentenario Plaza, Calle 28 N° 19-38, Segundo Piso, en Tuluá Vale, una vez quede ejecutoriado este auto.

5º.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
María Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tuluá - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2511d4a842454cc54e0bf1c10f7cba7ad0fad74de82831bfcbf4fadd4613741**

Documento generado en 25/01/2023 10:48:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>